

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (16) de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito solicitando una ampliación de medidas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1402
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AMPLIACION DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA

Palmira V. Dieciséis (16) de junio del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede, donde la parte apoderada solicita una ampliación de la medida, considera el Despacho procedente y se ordenara decretar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee sobre el bien inmueble la parte demandada JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS C.C No.87.061.469, distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-564490**, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali V. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V, informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f511577147aa41f99f56908b9f2e2941277cfca6405b2f063a67d091f1f42**

Documento generado en 16/06/2023 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (.16) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso junto a escrito, informando que allegan subrogación parcial. De igual manera el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, solicita una medida de remanentes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICADO	765204003004-2022-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1415
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBROGACION PARCIAL Y SOL. DE REMANNETES
DECISIÓN	GLOSAR Y REQUERIR – NIEGA SOLICITUD REMANENTES.

Palmira V. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, se observa que allegan memorial de solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado al BANCOLOMBIA S.A., en calidad de FIADOR del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS por la suma de \$ 49.935.540

Seguidamente se observa que este escrito y anexos la parte memorialista no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, y el numeral 3 del art. 78 del C.G.P., esto es, enviar los escritos y anexos a la parte contraria.

Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar la solicitud que antecede, deberá la parte interesada cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Con relación a la solicitud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 422 de 23 de mayo de 2023, comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, en contra los bienes de propiedad de la parte demandada señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, medida que fue decretada dentro del proceso Rad. 765204003006202300142-00, donde la parte demandante es el BANCO DE OCCIDENTE; Solicitud que no se considera procedente toda vez que con antelación ya existe una medida en igual sentido solicitada por el Juzgado Quinto civil del Circuito de Palmira V, para el proceso Rad. 2022-00186-00.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: – **GLOSAR** los escritos que anteceden y mencionados en la parte considerativa, para que obren dentro del proceso.

SEGUNDO: **REQUIERASE** al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º y el numeral 14 del

Art. 78 del C. G.P. y allegue al Despacho la respectiva constancia para proceder a resolver el anterior memorial.

TERCERO: NO TENER en cuenta la medida de remanentes, comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, mediante oficio No. 422 de 23 de mayo de 2023, ordenada dentro del proceso Rad. 765204003006202300142-00, donde la parte demandante es el BANCO DE OCCIDENTE, por existir otra medida de igual sentido ordenada y comunicada mediante oficio No.0011 de 17 enero de 2023, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, dentro del proceso Rad. 2022-00186-00, la cual surtió sus efectos legales por ser la primera en tal sentido. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP- FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5d858837a222b1351990ccaf7d07633726894fd2e38643cf5a573968bfdc4c**

Documento generado en 16/06/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 16 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada demandante solicita se tenga en cuenta las notificaciones allegadas en autos y se proceda a dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION
RADICADO	765204003004-2022-00408-00
AUTO	1383
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
DECISIÓN	ESTESE A LO DIESPUERTO

Palmira V. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada demandante en el cual se pronuncia respecto al auto 1070 del 9 de mayo del presente año y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, expresando que: *“...Que las sentencias de la corte suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, mismas que podrían constituir doctrina probable, entre ellas la sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020, STC 16078 de 2021 y particularmente en la sentencia STC 16733 de diciembre de 2022, en la que se aclara técnicamente la diferencia entre acreditar acuse de recibo “que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino”, frente a la apertura y lectura de un mensaje, a toda suerte que imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal, al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente...”*

Respecto a los argumentos de la togada, se le informa que la Corte ha destacado:

*“El interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, **notificar** a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (CSJ STC 7684-2021, reiterada en CSJ STC 913-2022)”*.

Así mismo recientemente en sentencia STC 4204-2023 la Corte Suprema señaló:

“Se itera, bajo los principios de economía y celeridad, las notificaciones electrónicas pueden hacerse directamente, para lo cual demandante debe acreditar que se surtió a través del correo electrónico de notificaciones del accionado, con la remisión de los soportes pertinentes, allegando, para el efecto, la prueba del envío y de que la dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones, circunstancias que deben ser verificadas por el juzgador cognoscente...”

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la revisión del proceso, se observa que si bien es cierto al enviar la notificación al correo electrónico: VICTORENCARNACION@GMAIL.COM, no fue posible para la parte interesada aportar la constancia de recibido y/o apertura del mensaje como lo requiere la mencionada ley, la togada puede proceder a la notificación conforme al 291 y 292 del C. G. P., notificando a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones, esto es a la carrera 6 No 9 – 26 y/o calle 9 No 11 – 38 de Palmira

Por lo anterior mal haría el Despacho comenzar a correr los términos de traslado de notificación al demandado desde el 27 de marzo de 2023, cuando el inciso 3º la ley 2213 señala que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, situación que en el plenario no ha sido demostrada.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la emisión del Auto de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, que se esté a lo dispuesto en el Auto 1070 del 9 de mayo de 2023, como también a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22944bb708f555c12ba2d690de2dffad40f34bc4f14f95b986c4f883d6c5314f**

Documento generado en 16/06/2023 07:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	ORFELINA RUIZ RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00438-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1395
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO AV VILLAS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira Valle, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)-

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AV VILLAS, donde indican que la medida de embargo no fue registrada, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90a90bb73f4a0eb3b65ea740ae82d092ec003716c34ea126045a8fefbbfb5b8**

Documento generado en 16/06/2023 07:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de junio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO	CONSUELO GAVIRIA PINZON
RADICADO	765204003004-2023-00007-00
PROVIDENCIA	1384
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y AGREGAR OFICIO BANCOS

Palmira V., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada CONSUELO GAVIRIA PINZON fue notificada por aviso, venciénzose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1860be2cfbec42fbaf7b5ecb8c20bb1799bfae14662fdbf931aa1b4a5df3**

Documento generado en 16/06/2023 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (16) de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto a los Certificados de Tradición emitidos por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble y parqueadero base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JAIME DE JESUS FUENTES DURAN
RADICADO	765204003004-2023-00062 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1407
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADOS DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMSIONAR SECIESTRO INMUEBLE Y PARQUEADERO.

Palmira V. Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y los certificados de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 07, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JAIME DE JESUS FUENTES DURAN C.C. 6.321.248, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-194213 y 378-194120**, ubicados en el APARTAMENTO 202 DE LA TORRE 7 Y PARQUEADERO 150 DEL CONJUNTO, RESIDENCIAL MIELE ETAPA 2 CARRERA 30 No. 44-01 PALMIRA V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378-194213 y 378-194120**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JAIME DE JESUS FUENTES DURAN C.C. 6.321.248, sobre el bien inmueble distinguido

con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-194213 y 378-194120**, ubicados en el APARTAMENTO 202 DE LA TORRE 7 Y PARQUEADERO 150 DEL CONJUNTO, RESIDENCIAL MIELE ETAPA 2 CARRERA 30 No. 44-01 PALMIRA V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9ff798eb243c0b38504acc091caafdba9e3ae8c669ead540d790af3eb0970f**

Documento generado en 16/06/2023 07:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (16) de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00117 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1408
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADOS DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMSIONAR SECUESTRO INMUEBLE.

Palmira V. Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones N.º 07, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ C.C. 6.626.010, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-214075**, ubicado en la CALLE 5A #30E - 54, CASA F-21, CAMPOS DE LA ITALIA, ETAPA 2, de Palmira, Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378-214075**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MILTON FABIAN OSORIO RODRIGUEZ C.C. 6.626.010, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-214075**, ubicado en la CALLE 5A #30E -

54, CASA F-21, CAMPOS DE LA ITALIA, ETAPA 2, de Palmira, Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f27ff4f8ef0c08878fd78c2c6c058793fe345f3af74598fef0e2b745d4ac142**

Documento generado en 16/06/2023 07:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APPREHENSION Y ENTREGA DE BIEN- GARANTA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JOHN WILMAR GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00129-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1395
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME VEHICULO INMOVILIZADO CALIPARKING
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MINIMA

Palmira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la Gerencia del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, en el cual informa el saldo mensual a la fecha del vehículo, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la Gerencia del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6aee336fdc0f6b139e2042bfc603aaabe853b8a01be1c6a025f6e9bd33043**

Documento generado en 16/06/2023 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 16 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON Y ANGELICA MARIA BORRERO
RADICADO	765204003004-2023-00130-00
AUTO	1414
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allega memorial informando que notificó a la demandada al correo electrónico angelmari321@hotmail.com, de la señora ANGELICA MARIA BORRERO y al correo nelsonescobarsq@gmail.com conforme a la ley 2213 de 2022, dirección electrónica que señala obtuvo por intermedio de DATACREDITO EXPIRIAN anexando los respectivos soportes.

Seguidamente al revisar la referida notificación y constancia de entrega se observa que la constancia de expedida por la Empresa Evidence Email Certificado, da constancia que el mensaje fue entregado el día 16 de mayo del presente año, como se observa en los siguientes pantallazos:

HUELLAS DIGITALES (HASH SHA-256) OBTENIDAS

Email original: email.1WTR6TN2209PP.eml (ver panel de Adjuntos)
Huella (Hash): b39cea08df989a9d3846968665f88dd683c55686d32c008a3ff868c9ca17160a

Archivo adjunto: MANDAMIENTO DE PAGO NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON.pdf
Huella (Hash): 02a54dd4083fa0085bfc3ee0ef1f4a1c17cc9e611d478a903eb94a55afba4534

Archivo adjunto: DEMANDA Y ANEXOS NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON.pdf
Huella (Hash): 060b1bc4ec3aec9012747ceec0042739d8c03005102069232eb7630e89124cb

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO

Destinatario: angelmari321@hotmail.com
Email aceptado en destino: Si. HOST: hotmail-com.olc.protection.outlook.com; IP: 104.47.30.97
Fecha de entrega: 2023-05-16 22:55:40+02:00 Europe/Madrid
Detalle de la entrega: 250 2.6.0 [InternalId=145191369474367, Hostname=CH2PR14MB4117.namprd14.prod.outlook.com] 2571857 bytes in 0.663, 3787.670 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

HUELLAS DIGITALES (HASH SHA-256) OBTENIDAS	
Email original:	email.1WTR6N12209P9.eml (ver panel de Adjuntos)
Huella (Hash):	9f9c662f68925f344ef66d775f18d76f298057825a5fea9549618ab18564669e
Archivo adjunto:	MANDAMIENTO DE PAGO NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON.pdf
Huella (Hash):	02a54dd4083fa0085bfc3ee0ef1f4a1c17cc9e611d478a903eb94a55afba4534
Archivo adjunto:	DEMANDA Y ANEXOS NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON.pdf
Huella (Hash):	060b1bc4ec3aec9012747ceec0042739d8c03005102069232eb7630e89124cb
CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO	
Destinatario:	nelsonescobars@gmail.com
Email aceptado en destino:	Si. HOST: gmail-smtp-in.l.google.com; IP: 173.194.76.26
Fecha de entrega:	2023-05-16 22:52:44+02:00 Europe/Madrid
Detalle de la entrega:	250 2.0.0 OK 1684270360 i8-20020a5d558800000b003062cf4f6c7si232842wrv.394 - gsmtip

Sin que en dichas constancias indiquen si el mensaje fue abierto por los demandados o tenga constancia de recepción.

De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable requerir a la memorialista para que allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, **abierta y/o recibido por el respectivo demandado**, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

Igualmente se le recuerda a la parte demandante que puede efectuar la notificación a los demandados conforme al art. 291 y 291 del C.G.P., a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones aportadas por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda aclarar lo expuesto en la parte motiva y/o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente enviada, **abierta y/o recibido por el respectivo demandado, cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022**, o en su defecto realice la notificación en debida forma y/o conforme al art. 291 y 292 del C. G. P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55df39c2a799f7379223e25a7ee6c8786b0cdd35ba3e79fb8b8cabfea3e762d9**

Documento generado en 16/06/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita una medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIO ENRIQUE PARRA AREVALO
RADICADO	765204003004-2023-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1403
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	REQUIERE ACTOR

Palmira V. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta una solicitud de ampliación de medidas, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demanda presenta el correo de notificaciones el cual es: fepa78@hotmail.com, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e4e38eba8d83372fd78939f0e98ae35cc2f3497a9716cb48e387ab10e8a5d**

Documento generado en 16/06/2023 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>